ACTA No. 02			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN - PROCESO MC-NDS-CIES-0113-2026			
CIUDAD Y FECHA:	San José de Cúcuta, 04 de agosto del 2026.	HORA INICIO: 9:30 A.M.	HORA FIN: 10:00 A.M.
LUGAR Y/O ENLACE:	Sala de comité CIES.	Regional Norte de Santander, Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Revisar las observaciones presentadas en el marco del proceso No: MC-NDS-CIES-0113-2026, en etapa de evaluación de ofertas.
2. Dar respuesta a cada observación involucrando a los profesionales evaluadores que tiene la competencia.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Revisar y dar trámite a las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación publicados por parte de la Entidad y las observaciones de carácter extemporáneo anteriores al cierre de presentación de ofertas del proceso de selección No. MC-NDS-CIES-0113-2026.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Identificación de los asistentes.
2. Verificación de quorum.

2.1. Lectura y análisis de las observaciones presentadas al informe de verificación o evaluación de ofertas en el proceso contractual con objeto "54_9537_636 Contratar la adquisición de equipos y herramientas menores del área de construcción por el sistema de precios unitarios fijos y monto agotable, destinados para la estrategia FEC, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Norte de Santander."

1. Se expone la fecha y hora de recepción de observaciones en SECOP II, a continuación, se especifica en la tabla:

No. mensaje	Referencia	Fecha	Hora	Observante
1	CO1.MSG.9682480	7/07/2026	12:54:26 PM	SUMINFER SAS
2	CO1.MSG.9683073	7/07/2026	2:01:22 PM	ZOMAC
3	CO1.MSG.9683796	7/07/2026	3:35:27 PM	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S
4	CO1.MSG.9708055	14/07/2026	1:43:58 PM	NESTOR BRAVO S.A.S
5	CO1.MSG.9760804	27/07/2026	12:11:40 PM	NESTOR BRAVO S.A.S
6	CO1.MSG.9786302	31/07/2026	11:07:14 AM	GRUPO EMPRESARIAL VID SAS

2. Se procede a dar respuesta a la observación según el orden de presentación ante la entidad.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Centro de la Empresa, Industria y Servicios CIES, atiende las observaciones presentadas con el objetivo de dar claridad y dar cumplimiento a los principios de contratación estatal.

1. MENSAJE 1 – SUMINFER SAS.

Buenas tardes,

Respetuosamente solicitamos aclarar el requisito relacionado con la presentación del Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Elé ctricos y Electrónicos – RPCAEE, toda vez que la propia nota del pliego establece que su exigibilidad depende del cumplimiento de los supuest os previstos en la Resolución 480 de 2020, esto es: (i) que el proponente sea sujeto obligado; (ii) que los bienes objeto del proceso correspon dan a Aparatos Eléctricos y Electrónicos incluidos en el Anexo 1 (antes Guía 1); y (iii) que se superen los umbrales anuales establecidos por la citada resolución.

En consecuencia, se solicita precisar expresamente que **la presentación del RPCAEE únicamente será exigible a los proponentes que, conforme a la Resolución 480 de 2020 y sus modificaciones, se encuentren legalmente obligados a contar con dicho registro**, per mitiendo que quienes no estén sujetos a esa obligación acrediten dicha circunstancia mediante certificación suscrita por el representante legal.

Lo anterior, en aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, evitando que un requisito cuya exi gibilidad depende de condiciones legales específicas se interprete como obligatorio para todos los participantes.

Quedamos atentos, gracias.

Cordialmente,

SUMINFER SAS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La solicitud fue presentada de manera extemporánea al plazo establecido para presentación de observaciones al proceso, en consecuencia, no fue posible dar trámite dentro del acta 01 de respuesta a observaciones publicada en la plataforma Secop II. Se procede a dar respuesta a la misma en el presenta acta.

El evaluador del componente ambiental emitió respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

En revisión a las observaciones expuestas del proceso No. MC-NDS-CIES-0113-2026 cuyo objeto es: "Contratar la adquisición de equipos y herramientas menores del área de construcción por el sistema de precios unitarios fijos y monto agotable, destinados para la estrategia FEC, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Norte de Santander."

Me dirijo respetuosamente a ustedes para dar respuesta a las observaciones allegadas:
En atención a su observación respecto al requisito de presentar el Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE, nos permitimos precisar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la exigibilidad de dicho registro depende de la concurrencia de las siguientes condiciones:

Que el proponente tenga la calidad de productor o comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos.
Que los bienes objeto del proceso correspondan a Aparatos Eléctricos y Electrónicos incluidos en el Anexo 1 (Guía 1) de la citada resolución.
Que las cantidades de dichos aparatos superen los umbrales anuales definidos en la misma norma.

En consecuencia, el criterio de contratación establece que la presentación del RPCAEE será obligatoria únicamente para aquellos oferentes que, conforme a la Resolución 480 de 2020 y sus modificaciones, se encuentren legalmente obligados a contar con dicho registro.
Para los oferentes que no estén sujetos a esta obligación, se aceptará la presentación de una certificación suscrita por el representante legal, en la cual se manifieste expresamente que no se configuran los supuestos previstos en la Resolución 480 de 2020.

De esta manera, se garantiza la aplicación de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, evitando que un requisito condicionado por la ley se interprete como obligatorio para todos los participantes.

2. MENSAJE 2 – ZOMAC.

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos nuestras observaciones a las especificaciones técnicas del proceso, con el fin de que sean consideradas po r la Entidad en procura de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Ítem 1. Pulidora 4 1/2", 900 W – 12.000 rpm
Solicitamos a la Entidad considerar un rango de potencia y velocidad (W y RPM), o permitir equipos con especificaciones equivalentes o superi ores, ya que la definición de valores exactos restringe la participación de otras marcas y limita la pluralidad de oferentes.

Ítem 2. Taladro percutor 1/2", 800 W – 2.600 RPM VVR
Solicitamos establecer rangos para la potencia y las RPM, o aceptar equipos técnicamente equivalentes, toda vez que la especificación puntua l limita la participación de fabricantes cuyas referencias cumplen la funcionalidad requerida con variaciones mínimas en estos parámetros.

Ítems 6, 7 y 8 *(Pulidora 9", Mezcladora de concreto y Planta eléctrica)*
De igual manera, se solicita considerar rangos en las especificaciones técnicas de potencia y demás características cuantificables, permitiendo equipos equivalentes o de mejor desempeño, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el proceso.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

FERRAGRO APARTADO ZOMAC S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La solicitud fue presentada de manera extemporánea al plazo establecido para presentación de observaciones al proceso, por lo cual no fue posible dar trámite a los mismos dentro del acta 01 de

respuesta a observaciones publicada en la plataforma Secop II. Se procede a dar respuesta a la misma en el presenta acta.

En respuesta a la observación, la Entidad procede a aclarar el aspecto técnico, dentro del estudio previo del proceso, en el acápite denominado **Oferta técnica,** del numeral 5.2.2 De carácter técnico, se encuentran definidos los criterios solicitados para verificación de la oferta técnica, en el mismo establece lo siguiente:

OFERTA TÉCNICA:
El oferente deberá presentar su oferta técnica conforme al Formato No. 7 – Oferta Técnica, indicando para cada ítem la descripción del equipo, marca y referencia ofertada, como se muestra a continuación:

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*MARCA Y REFERENCIA*

*La entidad verificará que la marca y referencia ofertadas correspondan a equipos identificables y verificables técnicamente, **y que cumplan con las características técnicas mínimas exigidas en las fichas técnicas establecidas por la entidad**.*

En las características técnicas requeridas se describen el peso y las dimensiones de los equipos como valores aproximados, teniendo en cuenta posibles variaciones entre referencias o fabricantes existentes en el mercado. Para estos casos, se verificará que las variaciones en peso y dimensiones sean razonablemente cercanas a las establecidas por la entidad y que no impliquen una disminución en las condiciones de desempeño, capacidad, funcionalidad o calidad requeridas para el equipo.

Los bienes ofertados deberán cumplir con características técnicas iguales o superiores a las requeridas por la entidad. *La entidad verificará el cumplimiento funcional y técnico de los bienes equivalentes ofertados.*

El oferente deberá adjuntar las fichas técnicas, catálogos, hojas de especificaciones o documentos equivalentes emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado, que permitan verificar el cumplimiento de las características técnicas exigidas por la entidad para cada uno de los equipos ofertados.

Cuando la información aportada no permita identificar de manera clara el equipo ofertado o verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, la entidad podrá solicitar las aclaraciones o documentos necesarios para su validación técnica.

El Formato No. 7 deberá encontrarse suscrito por el oferente o su representante legal e incluir la siguiente declaración:
El suscrito certifica que los equipos relacionados en el presente formato incluyen la totalidad de accesorios, componentes y elementos complementarios expresamente requeridos por la entidad en las respectivas fichas técnicas, sin generar costos adicionales para la entidad.

En los textos subrayados, se precisa que la Entidad contempló claramente la posibilidad de que los bienes ofertados fueran equivalentes o superiores a los requeridos por parte de la entidad, requiriendo que lo ofertado cumpliera con las características técnicas mínimas, criterios estipulados considerando la variabilidad de especificaciones entre diferentes marcas y garantizando la pluralidad de oferentes y libre concurrencia en el proceso, por lo cual se aclara que la solicitud realizada no resultaba procedente, toda vez que las condiciones mencionadas en la observación, ya se encuentran debidamente contempladas dentro del estudio previo del proceso.

3. MENSAJE 3 – AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MC-NDS-CIES-0113-2026
Descripción del proceso	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN
De:	AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S
Usuario:	JUAN MANUEL TOBON DIAZ
Fecha:	27 días de tiempo transcurrido *(7/07/2026 3:35:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9683796
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observacion cuestionario

Texto de mensaje

Buenas tardes, por favor aclarar en el cuestionario si los precios de los items se ponen unitario ? o el total con las cantidades? porque es cont radictorio, el valor esta unitario pero indica las cantidades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La solicitud fue presentada de manera extemporánea al plazo establecido para presentación de observaciones al proceso, por lo cual no fue posible dar trámite a los mismos dentro del acta 01 de respuesta a observaciones publicada en la plataforma Secop II. Se procede a dar respuesta a la misma en el presenta acta.

Se aclara que de acuerdo con el numeral **5.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN,** del documento "Estudios Previos":

[…]

La adjudicación se hará hasta la totalidad del presupuesto asignado, **la propuesta debe ser presentada a valores unitarios,** para que una vez conocido al proponente adjudicatario y en caso de presentarse diferencia entre el presupuesto oficial y la propuesta presentada, esta Entidad proceda a ajustar las cantidades de acuerdo con las necesidades y de conformidad con los valores por él ofertados hasta agotar el monto total de la partida asignada para el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo señalado, se indica que la manera de presentar ofertas es mediante la modificación del precio unitario de los ítems ofertados en la plataforma, el cual se multiplicará posteriormente por las cantidades establecidas en el proceso, se insta a revisar la guía para presentación de ofertas de Secop II, la cual señala las indicaciones para presentación de oferta económica en el sistema.

4. MENSAJE 4 – NESTOR BRAVO S.A.S

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observación al Informe de Evaluación - Solicitud de ampliación de plazo para subsanar

Texto de mensaje

Pereira, 14 de julio de 2026

Para: SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER – Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Asunto: Observación al Informe de Evaluación - Solicitud de ampliación de plazo para subsanar

Respetados Señores,

NESTOR BRAVO S.A.S., participante en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de solicitar formalme nte la **ampliación del plazo de subsanación hasta el día de mañana, 15 de julio de 2026 a las 18:00 horas**, con base en los siguientes argumentos:

- **Publicación en hora inhábil:** El informe de evaluación fue cargado en la plataforma SECOP el pasado viernes 10 de julio a las 18:21 horas, momento en el cual ya había culminado la jornada laboral ordinaria de la entidad.
- **Afectación por días no hábiles:** Los días sábado 11 y domingo 12 de julio corresponden a días de descanso, y el día de ayer, lunes 13 de j ulio, fue festivo oficial en el país.
- **Falta de término mínimo legal:** Al fijar el vencimiento para hoy martes 14 de julio a las 18:30 horas, la entidad solo está otorgando unas poc as horas hábiles de un solo día. Esto no constituye el término mínimo de un (1) día hábil completo que por ley y jurisprudencia garantiza el deb ido proceso y el principio de contradicción.

Para asegurar los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, solicitamos de manera urgente reprogramar el cierre de subsanaciones en la plataforma.

Cordialmente,

NESTOR BRAVO S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La observación fue presentada durante el plazo otorgado en el informe 01 para subsanar, se estimó que la misma no era procedente toda vez que el informe de evaluación fue publicado dentro del término previsto en el pliego electrónico, como consta a continuación:

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	**24 días de tiempo transcurrido** *(10/07/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	**20 días de tiempo transcurrido** *(14/07/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	**1 día para terminar** *(5/08/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-NDS-CIES-0113-2026

Descripción del proceso 54_9537_636 Contratar la adquisición de equipos y herramientas menores del área de construcción por el sistema de precios unitar

De: SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Usuario: ROSELL DANIEL BLANCO COLMENARES

Fecha: 24 días de tiempo transcurrido *(10/07/2026 6:21:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.AWD.2644660

Tipo de mensaje: Informe de evaluación

Asunto: Informe de evaluación 1 CO1.AWD.2644660

Anexos

Documento	Nombre del documento	Información de la firma	
1.Evaluaciones Nestor Bravo SAS.zip	1.Evaluaciones Nestor Bravo SAS.zip		Detalle
20260710_Consolidado evaluación parcial 01.pdf	20260710_Consolidado evaluación parcial 01.pdf		Detalle

Texto de mensaje

Cordial saludo.

De manera atenta se publica informe preliminar 01 del proceso.

Plazo máximo para subsanación y presentación de observaciones hasta el MARTES 14 DE JULIO DEL 2026, HORA 18:30 PM.

ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficien te para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes ha sta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Como es posible evidenciar, el informe de evaluación fue publicado el día viernes 10 de julio de 2026 a las 18:21 PM, y se otorgó hasta el día 14 de julio de 2026 a las 18:30 PM para subsanar, otorgando un día hábil para tal fin, dando cumplimiento al cronograma establecido para el proceso que fue publicado. La Entidad otorgó el plazo mínimo legal para subsanar, y el mismo se realizó dando cumplimiento al cronograma; no se consideró viable otorgar un plazo adicional para subsanar, ya que en todo el procedimiento se ha dado cumplimiento a los términos mínimos legales, además, la aceptación de esta solicitud representaría un trato diferencial frente a los demás oferentes, dado que la solicitud carecía de fundamentos de peso para ser aceptada, por tal motivo no se otorgó plazo adicional para subsanación.

5. MENSAJE 5 – NESTOR BRAVO S.A.S

Asunto: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION Y SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL RECHAZO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL RECHAZO.pdf	OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL RECHAZO.pdf	Detalle
Curso 20 horas (circular 047-2025).pdf	Curso 20 horas (circular 047-2025).pdf	Detalle
SENA 50 HORAS (4).pdf	SENA 50 HORAS (4).pdf	Detalle

Texto de mensaje

Pereria, 27 de julio de 2026

Respetados señores:

Respetuosamente solicitamos reconsiderar el rechazo de nuestra propuesta. Al momento de subsanar, por error material se adjuntó el certifica do de actualización de 20 horas expedido en 2023, en lugar del certificado vigente expedido en 2025.

Aclaramos que el profesional responsable del SG-SST ya contaba con el curso vigente antes del cierre del proceso, por lo que no se pretende acreditar una condición posterior ni modificar la oferta, sino corregir el documento soporte. Adjuntamos el certificado vigente de 2025 y solicita mos sea valorado.

Cordialmente

Nestor Bravo SAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar el rechazo de nuestra propuesta relacionado con la acreditación del curso de actualización de veinte (20) horas del profesional responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Reconocemos que, al atender el requerimiento de subsanación, por un error material e involuntario en la selección y cargue del archivo, se adjuntó el certificado expedido en el año 2023, en lugar del certificado vigente expedido en el año 2025.

No obstante, el profesional relacionado en nuestra propuesta contaba, desde antes del cierre del proceso, con el curso de actualización de veinte (20) horas vigente, tal como se acredita con el certificado de 2025 que se adjunta a la presente observación.

En consecuencia, no se pretende acreditar una circunstancia adquirida con posterioridad al cierre, cambiar al profesional propuesto ni mejorar las condiciones de la oferta. Se busca únicamente corregir la prueba documental de una condición habilitante que ya se encontraba materialmente cumplida antes de la fecha límite para presentar ofertas.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la ausencia o defecto de documentos relacionados con requisitos que no afecten la asignación de puntaje es susceptible de subsanación, siempre que no se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La jurisprudencia y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han diferenciado entre la condición habilitante y el documento mediante el cual esta se acredita, señalando que lo que puede corregirse es la prueba de una circunstancia existente antes del cierre.

En el presente caso:

INDUSTRIAL

1. El profesional responsable del SG-SST es el mismo relacionado desde la presentación de la propuesta.
2. El curso vigente fue realizado y certificado en el año 2025, antes del cierre del proceso.
3. La corrección no afecta la asignación de puntaje.
4. No modifica, adiciona ni mejora la oferta.
5. No representa la adquisición de una condición posterior al cierre.
6. El documento de 2023 fue aportado por un error material de cargue, existiendo para ese momento el certificado vigente de 2025.

Por lo anterior, atendiendo los principios de selección objetiva, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, economía, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, solicitamos:

PRIMERO: Tener por acreditado que el profesional responsable del SG-SST contaba, antes del cierre del proceso, con el curso de actualización de veinte (20) horas vigentes.

SEGUNDO: Incorporar y verificar el certificado expedido en 2025 que se adjunta a la presente comunicación.

TERCERO: Revocar o modificar la decisión de rechazo y declarar habilitada nuestra propuesta respecto de este requisito.

Subsidiariamente, solicitamos que la Entidad explique de manera expresa por qué un error material en la selección del archivo prevalecería sobre la existencia objetiva y anterior al cierre del requisito habilitante, especialmente cuando la corrección no afecta el puntaje ni modifica las condiciones de comparación de las propuestas.

Agradecemos realizar una valoración material, razonable y proporcional de la documentación aportada.

Atentamente,



Alejandro Bravo Trujillo
CC. 10.129.290
Representante legal
Nestor Bravo S.A.S.
NIT 800.050.903-1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación presentada al informe de evaluación publicado por parte de la Entidad. La entidad requirió al oferente Néstor Bravo SAS, subsanar los requisitos habilitantes del proceso hasta el día hasta el día 14 de julio de 2026 a las 18:30 PM, el oferente allegó documentos de subsanación el día 14/07/2026 a las 18:18:07 PM, dentro del plazo establecido, sin embargo, el curso aportado para dar cumplimiento a los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo aportado en dicho mensaje se encontraba desactualizado, por lo cual la evaluadora del componente emitió su evaluación rechazando la oferta señalando la causal de rechazo Numeral 19, de acuerdo con el Anexo a la invitación pública:

19) Cuando el proponente allegue documentos de subsanación, pero no acredite el cumplimiento total de los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad.

No es posible para la entidad aceptar documentación adicional posterior al plazo otorgado, ya que esto incurriría en la causal de rechazo número 18 establecida en la invitación pública:

18) Cuando el proponente, dentro del término previsto en la solicitud que se realice, no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanar o aclarar la oferta.

Únicamente es válida la documentación aportada hasta el plazo otorgado por parte de la entidad, aceptar documentación aportada con posterioridad al plazo otorgado representaría otorgar un trato diferencial a los demás oferentes, por lo cual la documentación mediante la observación realizada no fue tenida en cuenta, y la evaluadora mantuvo el rechazo de la propuesta al no ser viable el requerimiento realizado.

6. Mensaje 6 – GRUPO EMPRESARIAL VID SAS

OBSERVACIÓN 1.

OBSERVACIÓN No. 1
Requisito ambiental – Certificación de aceptación de devolución de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE)

Respetados miembros del Comité Evaluador:

En el Segundo Informe de Evaluación se indicó respecto de nuestra propuesta lo siguiente:

"El proponente presentó certificación de devolución de los aparatos electrónicos, sin embargo, esta no se encuentra acorde con las indicaciones en la 'Guía1.Compromiso Aparatos Eléctrico'. Por consiguiente, no es válida la certificación."

Frente a dicha conclusión, respetuosamente manifestamos nuestra **inconformidad**, por cuanto la misma carece de la motivación suficiente que exige el principio de selección objetiva, toda vez que no identifica de manera concreta cuál fue el requisito incumplido, qué aspecto de la certificación presentada no corresponde a lo solicitado por la Entidad o cuál fue la disposición de la denominada "Guía1.Compromiso Aparatos Eléctrico" que presuntamente fue desconocida.

El requisito establecido por la Entidad consistía en:

"Certificar que aceptará la devolución sin costo alguno de un Aparato Eléctrico Electrónico (AEE) de tipo equivalente que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiere. Nota: Los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se vayan a adquirir se encuentren identificados dentro de la Guía 1 de la Resolución."

En cumplimiento de dicha exigencia, GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. presentó dentro de su oferta la certificación correspondiente, en la cual manifestó expresamente que:

- Aceptará, sin costo alguno para el SENA, la devolución de un Aparato Eléctrico y Electrónico (AEE) de tipo equivalente.
- El equipo recibido corresponderá a un aparato que haya realizado las mismas funciones que el adquirido por la Entidad.

VID S.A.S
GRUPO EMPRESARIAL

- El compromiso aplica respecto de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos identificados dentro de la Guía 1 de la Resolución 480 de 2020.
- La gestión de dichos equipos se realizará conforme a la normatividad ambiental vigente.

Asunto: Certificación de aceptación de devolución de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) equivalentes – Resoluciones 851 de 2022 y 480 de 2020.

Proceso de Selección: MC-NDS-CIES-0113-2026

Objeto: *54_9537_636 Contratar la adquisición de equipos y herramientas menores del área de construcción por el sistema de precios unitarios fijos y monto agotable, destinados para la estrategia FEC, del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Norte de Santander.*

Yo, **Orlando Vergara Lozano**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.643.561** de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S.**, identificada con NIT **901285199-8**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección referido, la empresa dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución 851 de 2022** y la **Resolución 480 de 2020**, relacionadas con la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

En consecuencia, certifico que:

1. **GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S.** aceptará, **sin costo alguno para el SENA**, la devolución de un **Aparato Eléctrico y Electrónico (AEE) de tipo equivalente**, que haya realizado las mismas funciones que el aparato adquirido por la Entidad, siempre que dicho equipo se encuentre comprendido dentro de la **Guía 1 de la Resolución 480 de 2020** y en el marco del Sistema de Recolección y Gestión de RAEE.
2. Los **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)** equivalentes a los equipos suministrados serán recibidos para su adecuada gestión ambiental, siempre que el SENA los entregue en el punto de venta del comercializador al momento de la adquisición del nuevo equipo equivalente o dentro del plazo máximo informado por escrito por el comercializador, el cual en ningún caso será inferior a **treinta (30) días calendario**, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 851 de 2022**.
3. La recepción, gestión y disposición de los RAEE se realizará de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y únicamente respecto de aquellos Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se encuentren identificados en la **Guía 1 de la Resolución 480 de 2020** y que correspondan a los equipos objeto de adquisición.

La presente certificación se expide para ser presentada como parte integral de la oferta dentro del proceso de selección **MC-NDS-CIES-0113-2026**.

Como puede observarse, la certificación presentada incorpora todos los elementos materiales exigidos por la Entidad, razón por la cual no resulta claro el fundamento por el cual se concluye que "no se encuentra acorde" con las indicaciones señaladas.

Adicionalmente, revisados los documentos que conforman el proceso de selección, no se evidencia la existencia de un formato independiente denominado **"Guía1.Compromiso Aparatos Eléctrico y Electrónico"** esta guía hace referencia a la Guía 1 de la Resolución 480 de 2020, cuya utilización hubiera sido establecida como obligatoria. Por el contrario, el requisito únicamente exigía la presentación de una certificación mediante la cual el oferente asumiera el compromiso

ambiental correspondiente, obligación que fue plenamente acreditada por esta sociedad.

A si mismo se aclara que el la certificación presenta incorpora lo señalado en el inciso dos del punto 2.8.4 Obligaciones ambientales del contratista donde se dice que :
"De conformidad con la Resolución 851 de 2022, el Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE equivalente al Aparato Eléctrico y Electrónico que se adquiere, será recibido para su gestión y disposición por el Comercializador siempre y cuando: El RAEE sea entregado por el SENA en el punto de venta del comercializador, al momento de la adquisición del nuevo Aparato Eléctrico y Electrónico equivalente o acorde con el plazo máximo indicado por el comercializador por escrito, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario, en el marco del Sistema de Recolección y Gestión de RAEE.

Nota: De conformidad con la Resolución 480 de 2020, esto aplica siempre y cuando los RAEE correspondan a Los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se vayan a adquirir se encuentren identificados dentro del Guía 1 de la Resolución."

2) De conformidad con la Resolución 851 de 2022, el Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE equivalente al Aparato Eléctrico y Electrónico que se adquiere, será recibido para su gestión y disposición por el Comercializador siempre y cuando:

10

GCCON-F-046 V.06

El RAEE sea entregado por el SENA en el punto de venta del comercializador, al momento de la adquisición del nuevo Aparato Eléctrico y Electrónico equivalente o acorde con el plazo máximo indicado por el comercializador por escrito, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario, en el marco del Sistema de Recolección y Gestión de RAEE.
Nota: De conformidad con la Resolución 480 de 2020, esto aplica siempre y cuando los RAEE correspondan a Los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se vayan a adquirir se encuentren identificados dentro del Guía 1 de la Resolución.

En consecuencia, la conclusión consignada en el informe de evaluación carece de una justificación técnica y jurídica suficiente, pues no identifica el requisito

específico incumplido ni demuestra de qué manera el documento presentado deja de satisfacer la exigencia prevista en los estudios previos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador revisar nuevamente la documentación aportada y modificar la evaluación otorgada en este requisito, asignando la calificación de **CUMPLE**, toda vez que la certificación presentada acredita integralmente el compromiso ambiental exigido por la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El evaluador ambiental una vez verificados los argumentos otorgados por parte de la empresa Grupo Empresarial VID SAS, determinó que la misma cumplió con lo requerido en el numeral 2) del numeral ***5.2.2.2 De gestión ambiental,*** de requisitos habilitantes del componente ambiental para el proceso, el cual establece lo siguiente:

2) Certificar que, aceptará la devolución sin costo alguno de un Aparato Eléctrico Electrónico - AEE de tipo equivalente que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiere.

Nota: Los Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se vayan a adquirir se encuentren identificados dentro del Guía 1 de la Resolución.
El proponente deberá enviar una certificación por parte del representante legal y bajo la gravedad de juramento donde indique que aceptará la devolución sin costo alguno de un Aparato Eléctrico Electrónico - AEE de tipo equivalente que haya realizado las mismas funciones que el aparato que se adquiere.
Ver hoja "Guía1.Compromiso Aparatos Eléctrico y Electrónico."

Se estableció que la certificación aportada cumplió con lo requerido por parte de la entidad. El motivo de rechazo inicial de la documentación presentada para dar cumplimiento a este requisito se generó debido a que la entidad anexó el formato denominado "Anexo 1. Compromiso de aparatos eléctricos", el cual daba cumplimiento a este requisito, sin embargo, debido a que el nombre del anexo no es igual al mencionado en los estudios previos (en los cuales se menciona la***"Guía1.Compromiso Aparatos Eléctrico y Electrónico***), el evaluador determinó corregir su evaluación, omitiendo la verificación de dicho formato y verificando que el documento aportado en la subsanación cumpliese con lo requerido en el criterio, determinando que el proponente Grupo Empresarial VID SAS, cumplió con el requisito mencionado, y modificando su evaluación, habilitando al oferente en el aspecto ambiental, se anexa al consolidado de informes la evaluación respectiva.

OBSERVACIÓN 2.

OBSERVACIÓN No. 2
OBSERVACIÓN A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Respetuosamente, GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. presenta observación a la evaluación económica publicada por la Entidad, toda vez que la conclusión mediante la cual se califica la oferta como **NO CUMPLE** no corresponde a los documentos aportados durante la subsanación ni a las reglas establecidas en el requerimiento efectuado por la Entidad.

1. La Entidad incorporó requisitos que no fueron exigidos en el requerimiento de subsanación.

En el informe de evaluación donde la Entidad me requiere , lo hace bajo los siguientes términos:

Por lo anterior, se solicita de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. Presentar la desagregación del precio unitario de los ítems observados, discriminando como mínimo:

- Costo del bien.
- Insumos o materias primas.
- Transporte.
- Gastos generales.
- Imprevistos.
- Utilidad.

2. Remitir los documentos y argumentos que considere pertinentes para justificar los valores ofertados

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en **el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, el cual establece que cuando una oferta pueda resultar artificialmente baja, la Entidad deberá requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofertado antes de adoptar una decisión.

"**2**. Remitir los documentos y argumentos ***que considere pertinentes*** *para justificar* los valores ofertados."

Como puede observarse, el requerimiento nunca estableció que la justificación debía sustentarse obligatoriamente mediante facturas de compra, ni que únicamente serían aceptadas cotizaciones emitidas **bajo determinado formato**.

Por el contrario, la Entidad otorgó al proponente la posibilidad de presentar los documentos y argumentos que considerara pertinentes para demostrar la razonabilidad de los valores ofertados.

En atención a dicho requerimiento, GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. presentó una discriminación detallada de costos y aportó los soportes que acreditan los costos actuales de adquisición de los bienes.

Por ello, no resulta procedente que, al momento de la evaluación, la Entidad rechace la justificación bajo el argumento de que no se allegaron facturas, cuando este requisito nunca fue exigido ni en el pliego de condiciones ni en el requerimiento de subsanación.

La Entidad no puede incorporar exigencias adicionales durante la etapa de evaluación, pues ello desconoce los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

2. Los documentos allegados no corresponden a simples capturas de internet sino a cotizaciones obtenidas de plataformas oficiales de fabricantes y/o importadores.

La evaluación señala que los documentos aportados corresponden únicamente a "**capturas o pantallazos de páginas de internet**", razón por la cual concluye que no constituyen soportes suficientes.

Respetuosamente, *esta afirmación no corresponde a la realidad.*

Los documentos allegados fueron obtenidos directamente de plataformas oficiales de fabricantes reconocidos a nivel mundial, entre ellas:

- ToolCommerce, plataforma oficial utilizada por los distribuidores autorizados de las marcas DeWalt y Stanley.



- Partner Portal Bosch, plataforma exclusiva para distribuidores autorizados de la marca Bosch.



Estas plataformas no son páginas web abiertas al público.

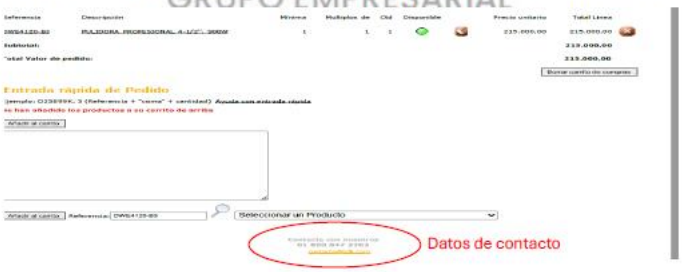
Su acceso se encuentra restringido únicamente a distribuidores autorizados mediante usuario y contraseña, razón por la cual los precios allí publicados corresponden precisamente a los costos reales de adquisición para quienes hacen parte de la red oficial de distribución.

En consecuencia, los documentos aportados constituyen un soporte idóneo para justificar los valores ofertados y no pueden ser desestimados bajo el argumento de tratarse de simples capturas de internet.

3. La información aportada podía ser plenamente verificada por la Entidad.

Resulta importante señalar que, si la Entidad tenía alguna duda sobre la autenticidad de las cotizaciones allegadas o sobre los valores allí registrados, contaba con la posibilidad de verificar directamente dicha información.

Los mismos documentos contienen la identificación de las plataformas oficiales y los datos de contacto de los respectivos fabricantes y distribuidores autorizados.



VIDSAS GRUPO EMPRESARIAL

Respetuosamente, dicha conclusión desconoce la naturaleza contable y tributaria del impuesto sobre las ventas.

El IVA no constituye un costo del bien.

El IVA es un impuesto indirecto que se recauda para ser transferido al Estado y, por tanto, no representa un mayor costo de adquisición del producto ni un ingreso para el proveedor.

Por esta razón, cuando se realiza un análisis financiero para establecer la rentabilidad de una operación comercial, los costos del bien se determinan antes del IVA, pues únicamente sobre dicho valor puede calcularse correctamente el margen de utilidad.

Incluir el IVA como parte del costo del producto generaría una estructura financiera incorrecta, al considerar como costo un valor que corresponde exclusivamente a una obligación tributaria.

En consecuencia, la metodología utilizada por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. corresponde a la práctica contable y financiera normalmente aplicada para determinar costos y utilidades, razón por la cual no puede concluirse que exista una inconsistencia económica por haber discriminado el costo del bien antes del IVA.

6. Se evidencia un tratamiento diferente frente a otro proponente.

Al revisar la documentación del proceso, se observa que el proponente **Néstor Bravo** también justificó la presunción de precio artificialmente bajo.

No obstante, de la documentación aportada se evidencia que presentó cartas de distribución como soporte de su condición comercial, sin allegar cotizaciones provenientes de plataformas oficiales ni facturas de compra que acreditaran los costos efectivos de adquisición.

Pese a ello, la Entidad calificó su justificación económica como **CUMPLE**.

En contraste, a GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. se le descalifica la justificación presentada argumentando la ausencia de facturas y desconociendo la validez de las cotizaciones obtenidas de plataformas oficiales para distribuidores autorizados.

Esta diferencia de tratamiento evidencia la aplicación de criterios distintos frente a situaciones comparables, circunstancia que resulta contraria a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Nro.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN AMBIENTAL	EVALUACIÓN SST	RESULTADO
1	NESTOR BRAVO S.A.S NIT.800050903	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO
2	GRUPO EMPRESARIAL VID SAS NIT.901285199	CUMPLE	ACLARAR	SUBSANAR	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR
3	SERVINTEBA SAS NIT.900921684	CUMPLE	ACLARAR	SUBSANAR Y ACLARAR	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR



Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar nuevamente la evaluación económica, valorar integralmente los documentos allegados por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S., aplicar los mismos criterios de evaluación utilizados respecto de los demás proponentes y, en consecuencia, modificar la calificación otorgada, teniendo en cuenta que la justificación presentada demuestra objetivamente que los precios ofertados corresponden a costos reales, actuales y verificables derivados de nuestra condición de distribuidor directo de las marcas ofertadas, desvirtuando así la presunción de precio artificialmente bajo.

Atentamente.

ORLANDO VERGARA LOZANO

Firmado digitalmente por ORLANDO VERGARA LOZANO
Fecha: 2026.07.31 11:06:06 -05'00'

Orlando Vergara Lozano.
Representante legal.
Grupo Empresarial Vid SAS.
Nit. 901.285.199-8

VID S.A.S
GRUPO EMPRESARIAL

Respuesta de la entidad:

El comité da respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. La Entidad incorporó requisitos que no fueron exigidos en el requerimiento de subsanación.

El requerimiento de subsanación realizado por la Entidad solicitó al proponente remitir los documentos y argumentos que considerara pertinentes para justificar los valores ofertados frente a la presunción de precios artificialmente bajos identificada durante la evaluación económica.
En ningún momento la Entidad estableció como requisito la presentación de facturas de compra o de un documento específico; sin embargo, la carga de la prueba para desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos corresponde al oferente, quien debe aportar elementos objetivos, verificables y suficientes que permitan acreditar la viabilidad económica de la propuesta
En consecuencia, la evaluación realizada no se fundamentó en la ausencia de facturas, sino en la insuficiencia de los soportes allegados para demostrar de manera objetiva la sostenibilidad económica de los precios ofertados.

2. Respecto de las cotizaciones provenientes de plataformas oficiales.

La Entidad observa que GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. aportó documentos provenientes de plataformas comerciales utilizadas por distribuidores autorizados de diferentes fabricantes, entre ellas ToolCommerce y Partner Portal Bosch.

No obstante, la simple acreditación de la condición de distribuidor autorizado no constituye, por sí sola, prueba suficiente para desvirtuar la existencia de precios artificialmente bajos.
En virtud de la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas, corresponde al oferente demostrar que sus precios obedecen a circunstancias objetivas, tales como economías de escala, descuentos comerciales, eficiencias operativas o ventajas competitivas reales que permitan ejecutar el contrato en las condiciones exigidas.
En ese sentido, la Entidad considera que las cotizaciones aportadas sí constituyen un elemento de análisis sin embargo lo aportado está incompleto se remitieron 4 de 8 ítems (pantallazos de páginas web). Su valoración debe efectuarse conjuntamente con los demás documentos allegados y con el estudio del sector realizado para el proceso.

3. Respecto de la posibilidad de verificación por parte de la Entidad.

La Entidad reconoce que el proponente suministró información relacionada con asesores comerciales y plataformas de distribución; no obstante, es importante precisar que la obligación de acreditar la viabilidad económica de la oferta corresponde exclusivamente al oferente.
La Entidad no está obligada a complementar o construir la justificación económica presentada por el proponente, sino a verificar la suficiencia de la información aportada dentro del término establecido para la subsanación.

4. Respecto de la ausencia de facturas.

Es preciso aclarar que la Entidad, en el requerimiento de subsanación, no exigió de manera expresa la presentación de facturas como único medio de prueba para justificar los valores ofertados. Por el contrario, se solicitó al proponente la remisión de los documentos y argumentos que considerara pertinentes para desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos identificada durante la evaluación económica.
No obstante, en su escrito de subsanación, el propio oferente fundamentó parte de sus argumentos en aspectos relacionados con los costos de adquisición y los valores comerciales de los bienes ofertados, razón por la cual corresponde a la Entidad verificar la suficiencia, pertinencia y alcance de la documentación allegada para sustentar dichas afirmaciones.
En ese sentido, el análisis adelantado por la Entidad no se centra en la ausencia de facturas, sino en la capacidad de los documentos aportados para demostrar, de manera objetiva y verificable, que los precios ofertados corresponden a condiciones reales del mercado y garantizan la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y económicas exigidas.

Por lo tanto, cualquier soporte de carácter comercial, técnico o financiero aportado por el oferente será valorado integralmente dentro del análisis correspondiente, con el fin de determinar si las explicaciones rendidas permiten desvirtuar la presunción de precios artificialmente bajos y acreditar la sostenibilidad económica de la oferta.

5. Respecto del análisis del IVA en la planta eléctrica.

La observación presentada por el proponente en relación con la naturaleza tributaria del IVA resulta procedente, toda vez que dicho impuesto no constituye, en estricto sentido, un costo directo del bien para efectos del análisis financiero de la operación comercial.
En consecuencia, la Entidad aclara que el análisis económico relacionado con el ítem correspondiente a la planta eléctrica deberá centrarse en la razonabilidad del costo neto de adquisición y en la sostenibilidad del margen comercial presentado por el oferente.

6. Respecto del tratamiento otorgado al proponente Néstor Bravo.

La observación presentada por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. evidenció que la justificación inicialmente aceptada al proponente Néstor Bravo se fundamentó, principalmente, en documentos relacionados con su calidad de distribuidor autorizado y en explicaciones comerciales, sin que se hubieran aportado soportes económicos suficientes que acreditaran objetivamente los costos de adquisición de los bienes ofertados.
En atención a dicha observación, la Entidad procedió a realizar una nueva revisión integral de la evaluación económica del proponente Néstor Bravo, concluyendo que la documentación allegada no permitía desvirtuar adecuadamente la presunción de precios artificialmente bajos, motivo por el cual se modificó la evaluación inicialmente emitida.
Por lo anterior, la Entidad considera que la observación presentada por GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. es procedente respecto de la necesidad de aplicar criterios uniformes a todos los oferentes.
Ante lo expresado en la actual evaluación se reitera la decisión de NO CUMPLE, lo cual se enmarca en lo establecido en el anexo a la invitación pública en donde están contenidas las causales:

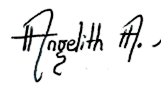
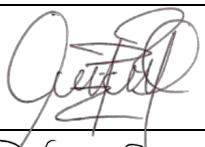
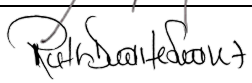
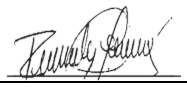
- Numeral 14: Cuando se compruebe que los documentos presentados contienen información imprecisa, inexacta o que genere confusión para la Entidad.
- Numeral 19: Cuando el proponente allegue documentos de subsanación, pero no acredite el cumplimiento total de los requisitos requeridos por la Entidad.
- Numeral 20: Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas artificialmente bajas, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso, o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.

Se adjuntan con la presente acta el consolidado de evaluaciones corregidas en las cuales se modifica la evaluación económica realizada al primer oferente, Néstor Bravo SAS, inhabilitando su propuesta económicamente, y la evaluación económica de la propuesta presentada por el segundo oferente, Grupo Empresarial VID SAS, confirmando los motivos de la inhabilitación económica.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anterior, el equipo evaluador ha atendido cada observación y da respuesta de fondo a estas en el plazo fijado en el cronograma electrónico.

Se modifica el concepto emitido en la evaluación del aspecto económico del oferente Néstor Bravo SAS y del aspecto ambiental para el oferente Grupo Empresarial VID SAS.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS				
DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES				
NOMBRE	DEPENDENCIA/ EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Angelith Alarcón	CIES – Evaluador jurídico	SÍ	NO	
Adolfo Leonardo Rangel Cote	CIES – Evaluador técnico	SÍ	NO	
Ruth Ofelia Duarte	CIES – Evaluador económico	SÍ	NO	
Lennin Said Gomezjurado	CIES – Evaluador ambiental	SÍ	NO	
Rosalba Monroy Castellanos	CIES – Evaluador SST	SÍ	NO	
De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.				
ANEXOS				